

VISTOS:

El Proveído N° D000226-2021-GRC-GGR, de fecha 10 de febrero de 2021, el Oficio N° D0000159-2021-GRC-PPR, de fecha 10 de febrero de 2021, Oficio N° 053-2021-GR.CAJ-GSRC, 05 de febrero de 2021, Informe N° D000008-2021-GRC-PPR, de fecha 09 de febrero de 2021, Informe Legal N° 008-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ, de fecha 05 de febrero de 2021, Informe N° 008-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM, 02 de febrero 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000159-2021-GRC-PPR**, de fecha 10 de febrero del 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa Contratista **CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARIA**, representado Legalmente por el Sr. Luis Miguel Bejarano Trujillo, respecto del proyecto "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1 PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", solicitud presentada ante el Centro de Conciliación "LA LUZ DE KATEQUIL".

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante **Informe N° 008-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM**, de fecha 02 de febrero de 2021, el Ing. Jorge Luis Vilchez Merino – Responsable del Área de Liquidación de Obras de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, informa y recomienda al Sub Gerente de Operaciones, lo siguiente:

"IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.- Como se puede observar en el Punto 2.2- no se ha procedido de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado tanto por parte de la Empresa consultora (CCSM) así como de la Gerencia Sub Regional Cutervo.
- 4.2.- Respecto al Oficio N° D000075-2021-GRC-PPR.
 - 4.2.1.- El área de liquidaciones sugiere como una formula conciliatoria de que se dará por aprobado la liquidación de consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-I, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca", para lo cual el contratista "CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA", deberá cumplir con:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a.- *Subsanar las observaciones hechas a la falta de firmas en el Expediente técnico (02 de la consultoría)*
b.- *La aplicación de OTRAS PENALIDADES (N° 4: por la entrega de información incompleta), de acuerdo al contrato N° 77-2019-GR.CAJ-GSRC"*

Que, así también se advierte el **Informe Legal N° 008-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ**, de fecha 05 de febrero de 2021, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Cutervo - Abg. Martín Enrique Pativa La Rosa, en cuyas conclusiones señala y recomienda lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES.

3.1. Mediante la Carta N° 187-2020-GR.CAJ/GSRC, de fecha 21.10.2020, la Entidad formuló **observaciones a la Liquidación del Contrato de Consultoría N° 007-2019-GR.CAJ.GSRC**, presentado por el "Consortio Consultor Santa María" a su cargo la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-I, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca". Dichas observaciones **no** fueron levantadas a la fecha, los cuales fueron las siguientes:

- *Subsanar con las observaciones hechas por la falta de firmas en el Expediente Técnico de 02 especialistas de su personal clave propuesto: **Especialista en Instalaciones Sanitarias y el Especialista en Equipo Hospitalario y Comunicaciones.***
- *No se evidencia que la Carta N° 09-2019-CCSM7LMBT, de fecha 26.09.2019 haya sido ingresada a la Entidad respetando el conducto regular; **por lo que el cambio de profesional no se realizó correctamente.***
- *El plazo de ejecución de obra presentado en la liquidación no corresponde con el cronograma valorizado de obra 12 meses con el producto presentado con la Carta N° 021-2019-CB/JMCV.*
- *No se encontró la Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas del producto presentado mediante la Carta N° 021-2019-CB/JMDV, indicada en la Liquidación.*
- *No se encontró los estudios de diseño de mezclas del producto presentado mediante la Carta N° 021-2019-CB/JMDV.*
- *No presentó el volumen N° 06 de instalaciones eléctricas, recomendado presentar el producto final completo (01 original y 2 copias)*

3.2. El consultor "Consortio Consultor Santa María" no se ciñó a los procedimientos y plazos legales para la formulación de la Liquidación del contrato de Consultoría establecidas en el artículo 170.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; habiendo presentado su Liquidación fuera de los plazos legales.

3.3. El Consultor ha incurrido en penalidades – **Otras Penalidades, referidos a la entrega de información incompleta (0.10% x M)**, penalidades establecidas en las bases administrativas del Contrato N° 077-2019-GR.CAJ.GSRC, ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Un Mil con 00/100 soles) esto al haber entregado el producto sin firmas de 02 de sus profesionales propuestos.

IV. RECOMENDACIONES.

A fin de solucionar las controversias surgidas con el consultor "Consortio Consultor Santa María", los cuales son objeto del pedido conciliatorio; la Entidad propone como **fórmula conciliatoria** que el mencionado consultor cumpla con subsanar las observaciones comunicadas en la Carta N° 187-2020-GR.CAJ/GSRC, de fecha 21.10.2020 y descritas en el punto 3.1) de las conclusiones del presente informe y cumpla con pagar el monto de penalidad indicada; una vez cumplidas la entidad procederá a aprobar la Liquidación del contrato de Consultoría, dicha documentación deberá ser elevada a la Procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca"

Que, mediante **Informe N° D000008-2021-GRC-PPR**, de fecha 09 de febrero de 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, informa al Gerente General Regional, sobre el proceso conciliatorio – Exp. N° 006-2020, solicitado por el Consortio Consultor Santa María, respecto de la Liquidación del Contrato de Consultoría: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María, Nivel II.1, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca", con el Gobierno Regional de Cajamarca, señalando lo siguiente:

"6. COSTO BENEFICIO

La **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, como **Órgano Responsable de la Representación y la Defensa de los Derechos del Gobierno Regional de Cajamarca**, que tiene como funciones el de Requerir Información y/o Documentos para Ejercer una Adecuada Defensa del Estado. Luego de la

Conclusión arribada por las partes, respecto a la PRETENSIONES solicitada, por la Empresa Contratista CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARIA, se muestra conforme con los ACUERDOS ARRIBADOS, siendo así. La Procuraduría Pública Regional, muestra su opinión, DE LLEGAR A UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO CON LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARIA Y LA ENTIDAD (AREA USUARIA)-GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO."

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del Contrato N° 077-2019-GR.CAJ-GSR.C; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: **"La defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"**; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: **"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado"**.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"**. Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos, lo siguiente: **"6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"**.

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, -en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Informe N° 008-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM y en el Informe Legal N° 008-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; ha efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por el área de liquidaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, misma que se encuentra contenida en el Informe N° 008-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación derivado del Exp. N° 006-2020 - Centro de Conciliación "LA LUZ DE KATEQUIL", a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARIA**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato de Consultoría N° 007-2019-GR.CAJ.GSR.C**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° 008-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM y en el Informe Legal N° 008-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ,

los cuales a su vez se encuentran comprendidos en el Informe N° D000008-2021-GRC-PPR, de acuerdo, al siguiente detalle:

- Por su parte la Empresa Contratista **CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARIA**, se compromete en presentar la documentación faltante que consta de: **a).01CD (PDF) SCANEADO CON FIRMAS DE TODOS LOS PROFESIONALES, b). 01 CD EDITABLE COMPLETO, c). 01 JUEGO ORIGINAL MAS 02 COPIAS CON LAS FIRMAS DE TODOS LOS ESPECIALISTAS Y VISADOS POR AMBAS CONSULTORAS**, hasta el día 17 de febrero DEL 2021, quien lo hará llegar a la ENTIDAD – GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO.
- La Empresa Contratista **CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA**, se compromete, a **ASUMIR las PENALIDADES**, por un monto ascendente a la suma de **S/ 10,000.00 Soles, (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, advertidas por la Entidad. **GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**.
- Las partes, tanto el **CONSORCIO SANTA MARÍA y LA ENTIDAD-GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**, acuerdan, que no existe ninguna modificación, respecto a los **COSTOS**, se mantiene tal cual ha sido firmado en el Contrato. **N° 092-2019-GR.CAJ/GSRC. (Se Mantiene dicho Presupuesto)**.
- La Empresa Contratista **CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA**, se compromete a **RENUNCIAR** a todo tipo Indemnización generado con la Entidad. **GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por el área de liquidaciones la Gerencia Sub Regional de Cutervo; misma que se encuentra inmersa en el Informe N° 008-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL